



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Julio 28 de 2022

RADICADO: 006-2018-1225

En este proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por GABRIELA GÓMEZ YEPES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES observa el Despacho, que es necesario requerir por TERCERA VEZ a BANCOLOMBIA para que constituya el certificado de depósito a órdenes del Juzgado, lo anterior toda vez que el oficio de embargo fue radicado el 18 de junio de 2021 por parte del Despacho y la fecha la entidad bancaria no ha hecho efectivo el mismo.

Para lo anterior Se le concede un término de 10 días para dar respuesta, so pena de las sanciones legales pertinentes, de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ

JUEZ

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 52 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA <u>29 DE JULIO DE 2022</u> A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p> SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

OFICIO No 198

Señores

BANCOLOMBIA

Representante Legal

MEDELLÍN

Radicado: 05-001-41-05-006-2018-01225-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: GABRIELA GÓMEZ YEPES CC. 21.377.204
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Mediante auto proferido en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que

"constituya el certificado de depósito a órdenes del Juzgado, lo anterior toda vez que el oficio de embargo fue radicado el 18 de junio de 2021 por parte del Despacho y la fecha la entidad bancaria no ha hecho efectivo el mismo."

Para lo anterior Se le concede un término de 10 días para dar respuesta, so pena de las sanciones legales pertinentes, de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso.

Atentamente,

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.
SECRETARIA